



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA DE VEINTIUNA PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES POR CONCURSO OPOSICIÓN TURNO LIBRE

Base primera. - Objeto de las bases: procedimiento, características y naturaleza de las plazas a cubrir.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de veintiuna plazas de policía del Servicio de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles incluidas en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, en turno libre por el sistema de concurso oposición, pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2024 y 2025 del Ayuntamiento de Móstoles aprobadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdos número 14/193 de 26 de marzo de 2024 y 2/1039, de 25 de noviembre de 2025 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 91, de 17 de abril de 2024 y número 295, de 11 de diciembre de 2025, respectivamente.

1.2. El sistema selectivo será el de concurso oposición, siendo necesario superar un curso selectivo de formación y un período de prácticas de seis meses de duración.

1.3. Características de las plazas. Las plazas convocadas corresponden al grupo C, subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en relación con su disposición transitoria tercera, y están encuadradas en la Escala Básica de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.

1.4 Funciones básicas. A las personas titulares de estas plazas les corresponderán las funciones descritas en la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con la normativa contemplada en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 7 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y cuantas le sean legalmente encomendadas.

1.5. Las plazas a cubrir están incluidas en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Móstoles y cuentan con cobertura presupuestaria, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de su cobertura.

Base segunda. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en estas bases y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, y con carácter supletorio en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como por las Bases Generales para la Selección de Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de Móstoles, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, núm. 82 de 8 de abril de 2015. Las presentes bases tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

empleo de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Base tercera. - Órganos de selección.

3.1. *Composición.* El tribunal calificador estará constituido por cinco miembros con voz y voto debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes entre funcionarios de carrera de cualquier administración pública (un presidente, un secretario y tres vocales) que pertenezcan al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 TREBEP, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección, siendo al menos un titular y un suplente a propuesta de la Comunidad de Madrid. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

3.2 *Abstención y recusación.* Deberán abstenerse de formar parte de los Tribunales calificadores, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas interesadas podrán promover la recusación a cualquier miembro del Tribunal, en los términos previstos en el Artículo 24 de la citada ley.

3.3. No podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3.4. *Impugnación.* Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

3.5. *Asesores especialistas y personal auxiliar.* Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de personal municipal, de otras administraciones públicas o del sector privado que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal, y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

3.6. *El Tribunal tomará sus decisiones por mayoría simple, mediante votación nominal; en caso de empate se repetirá la votación, y si tras la segunda votación persistiera el empate, éste lo dirimirá la presidencia con su voto de calidad.* Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar la presidencia.

3.7. *El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan sobre la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.*

3.8. *El Tribunal tendrá la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellas personas que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.*

3.9. *El Tribunal continuará constituido hasta que no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.*

3.10. *Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3.11. *Clasificación del Tribunal Calificador:* El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

3.12. En todo lo no previsto expresamente sobre el Tribunal Calificador, serán de aplicación las normas básicas sobre órganos colegiados establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y con carácter supletorio lo establecido para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Base cuarta. - Requisitos.

4.1. Requisitos generales. Para tomar parte en las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente expedidos con arreglo a la legislación vigente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o equivalente.
- h) Compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la ley mediante declaración jurada o promesa.
- i) No haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

4.2. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y hasta la toma de posesión como funcionario de carrera. La acreditación de los mismos deberá efectuarse con anterioridad al correspondiente nombramiento como funcionario en prácticas, salvo el permiso de conducir de la clase B, que podrá ser obtenido y acreditado con anterioridad a la finalización del correspondiente curso selectivo de formación.

4.3. Tasa. Requisito que deberá acreditarse con el abono de la tasa correspondiente para poder participar en el proceso selectivo, que asciende a 30,43 € en concepto de derechos de examen, o acreditar la exención de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora vigente.

La tasa del presente proceso selectivo se abonará mediante la presentación de la "Autoliquidación de la tasa por derecho de examen", que puede obtenerse en la sede electrónica de la web municipal (www.mostoles.es), indicando en la descripción de la prueba selectiva: "Selección Policías Municipales".

El cumplimiento de este requisito deberá realizarse inexcusablemente dentro del plazo de presentación de solicitudes, no siendo posible su subsanación total o parcial fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación la acreditación de su realización en el plazo indicado.

En ningún caso el pago en la entidad bancaria correspondiente supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en estas pruebas.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable al interesado, ni tampoco por la no presentación del interesado a las pruebas selectivas.

Base quinta. – Publicación y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. En dicho extracto figurará la correspondiente referencia al número y fecha del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubiesen publicado con carácter previo, las presentes bases.

Las bases íntegras, junto con el documento de autobareación, se publicarán asimismo en la página Web municipal (www.móstoles.es).

Base sexta. - Solicitudes para participar en el proceso selectivo.

6.1. Forma. La inscripción para tomar parte en el proceso selectivo se realizará electrónicamente a través del procedimiento de solicitud previsto en el área de empleo público de la Web municipal del Ayuntamiento de Móstoles (<http://www.móstoles.es>). La inscripción electrónica requiere la acreditación por alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos por la plataforma de identificación para las administraciones: DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Móvil (Cl@ve Pin)..., y se realizará mediante la cumplimentación del formulario web, donde se incorporará ordenadamente toda la documentación necesaria para participar en el proceso selectivo.

Asimismo, podrán optar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando la instancia normalizada a tal efecto, cumplimentada y firmada por la persona interesada, junto a la documentación requerida.

6.2. Documentación a presentar. Para ser admitido/a en el proceso selectivo se aportará obligatoriamente, junto a la solicitud, copia de la siguiente documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria:

- a) *Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, siempre en vigor, o autorización para su consulta.*
- b) *Copia de la titulación exigida en la convocatoria o autorización para su consulta.*
- c) *Justificante de pago de tasa conforme a lo indicado en la base 4.3. o justificación de la exención de su pago, según la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por documentos que expida o extienda la Administración o las autoridades municipales, del Ayuntamiento de Móstoles.*
- d) *Autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la constatación del requisito establecido la base 9.1 d), conforme al modelo recogido en el Anexo IV.*
- e) *Documento de autobareación de la fase de concurso (Anexo VII)*
- f) *Copia de los documentos que acrediten los méritos alegados, ordenados según el baremo que figura en la base 9.2. y relacionados en el Anexo VII.*

6.3. La solicitud de admisión al proceso selectivo supone la declaración responsable de que son ciertos los datos consignados y que se reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados en la fase de presentación de instancias, sin perjuicio de la obligación de presentar los documentos originales, al término del proceso selectivo, que serán cotejados en el Departamento de Personal, de acuerdo con lo que requiera el Tribunal.

6.4. La participación en el proceso selectivo implica la aceptación de las presentes bases, así como el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la Web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento.

Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son el nombre, apellidos y el número de DNI o documento equivalente

Base séptima. - Admisión de aspirantes.

7.1. Relación provisional de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de personas aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución, que será publicada en la página Web del Ayuntamiento de Móstoles (www.móstoles.es), contendrá, la relación nominal de las personas excluidas provisionalmente con su correspondiente identificación, con indicación de las causas de exclusión. Asimismo, en la citada resolución se hará pública la designación de los miembros titulares y suplentes que componen el Tribunal.

7.2. Reclamaciones. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución en la Web del Ayuntamiento, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanaren los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. Los errores materiales en la consignación de los datos personales podrán rectificarse de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

Se considerarán defectos no subsanables y darán lugar a la exclusión del aspirante, los siguientes:

- a) La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- b) La falta de cumplimiento de cualquier requisito exigido para participar en el proceso selectivo.
- c) La falta de pago de la tasa por derechos de examen en tiempo y forma.

7.3. Relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas: De no presentarse peticiones de subsanación o reclamaciones frente a la relación provisional de admitidos y excluidos en el plazo establecido, se considerará automáticamente elevada a definitiva. Si las hubiera, serán estimadas o desestimadas, si procede, mediante una nueva resolución por la que el órgano competente aprobará la relación definitiva. Dicha resolución deberá publicarse en la web municipal (www.móstoles.es).

Base octava. - Desarrollo del proceso selectivo

8.1. Reunido el Tribunal Calificador convocará a los/as aspirantes a la primera prueba de la fase de oposición indicando el lugar, la fecha y la hora de la celebración, publicándose en la web municipal.

8.2. Las personas aspirantes actuarán siguiendo el orden alfabético de sus apellidos conforme al resultado del sorteo público a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año 2025.

8.3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considera único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a las sesiones a las que hayan sido convocados.

Una vez concluido el llamamiento para la realización de la prueba no se permitirá el acceso de ningún aspirante al lugar en la que aquélla tenga lugar. Tampoco se permitirá la incorporación de ningún aspirante una vez que se hayan iniciado las pruebas selectivas.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

8.4. Las personas aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su documento de identidad válido y vigente, que deberán tener en todo momento a disposición de cualquier miembro del Tribunal o del posible personal asesor o auxiliar designado que se lo solicite.

8.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos en esta convocatoria deberá proponer su exclusión, previa audiencia del interesado, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Base novena. - Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases, de carácter sucesivo y eliminatorio:

1. Pruebas de oposición.
2. Concurso de méritos.
3. Curso selectivo de formación.
4. Período de prácticas.

9.1. **Pruebas de oposición:** Conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las pruebas de oposición a superar son las siguientes, todas ellas eliminatorias:

- a) Pruebas de carácter psicotécnico, homologadas mediante resolución de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de coordinación de policías locales, orientadas a comprobar que las aptitudes, rasgos de personalidad y competencias de las personas aspirantes son las más adecuadas al perfil profesional de la Policía local. Estas pruebas se calificarán como "apto" o "no apto". Se realizarán las siguientes pruebas:
- Test de inteligencia general y/o aptitudes en los que se valorará la capacidad verbal, numérica y espacial, razonamiento, atención, percepción y memoria visual.
 - Pruebas de personalidad y capacidades en las que se valorarán aspectos tales como estabilidad emocional, autoconfianza, y habilidades interpersonales para el trabajo policial.
- b) Pruebas culturales, que consistirá en la contestación de un ejercicio relacionado con el temario que figura como Anexo I (prueba de conocimientos) de las presentes bases, así como en la realización de un ejercicio de conocimiento de idiomas. Ambos ejercicios se realizarán como a continuación se indica:
- b.1. *Ejercicio de conocimientos referidos al programa que figura como Anexo I de las presentes bases, cuyo contenido y forma será: Responder en el plazo de 90 minutos un cuestionario de 100 preguntas, correspondientes al programa que figura como Anexo I de estas bases, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta correcta tendrá una puntuación de 0,10 puntos y las preguntas incorrectas serán penalizadas con menos 0,025 puntos. Las respuestas no contestadas no sumarán ni penalizarán. Las respuestas que presenten, tachaduras o doble contestación serán consideradas como no contestadas. Se tendrán en cuenta solo tres decimales de las puntuaciones obtenidas.*
- b.2. *Ejercicio de idiomas: los opositores realizarán un ejercicio de conocimientos de idioma inglés, que se corresponderá con el nivel A2 que establece el Marco Europeo de Referencia. El ejercicio consistirá en cumplimentar un cuestionario compuesto de 25 preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre cuestiones de gramática y vocabulario, disponiendo para ello de 25 minutos. Cada pregunta correcta tendrá una puntuación de 0,40 puntos y las preguntas incorrectas serán penalizadas con menos 0,10 puntos. Las respuestas no contestadas no sumarán ni penalizarán. Las respuestas que presenten, tachaduras o doble contestación serán consideradas como no contestadas. Se tendrán en cuenta solo dos decimales de las puntuaciones obtenidas.*

Los cuestionarios podrán incluir preguntas de reserva cuyo número será determinado previamente por el Tribunal e informado al comienzo de la prueba (hasta un máximo de cinco).



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

Dichas preguntas de reserva, en ambos ejercicios (conocimiento e idioma), solamente serán valoradas en el supuesto de que el Tribunal anule alguna de las anteriores y siguiendo el orden establecido en cada una de las partes del cuestionario.

Las pruebas culturales (test de conocimiento del temario y test de idioma) se calificarán en su conjunto de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener para superarlas un mínimo de 5 puntos, resultante de la media ponderada de la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos y en la prueba de idioma, calificadas cada una de ellas de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener en ambas, al menos, una calificación de 5 puntos. Por tanto, ambas pruebas son de carácter eliminatorio para quien no alcance 5 puntos.

La puntuación máxima que podrá alcanzar en las pruebas culturales es de 10 puntos. La ponderación será la siguiente: un 10% de esta a la prueba de idioma y un 90% a la prueba de conocimientos conforme a la siguiente fórmula:

$$PC = (Ti \times 0,10 + Tc \times 0,90)$$

Siendo,

PC = Calificación definitiva de la Prueba de Conocimientos tras el truncamiento a las centésimas del número resultante.

Ti = Calificación del test de idioma.

Tc = Calificación del test de conocimientos del temario.

- c) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y dirigidas a la comprobación, entre otros aspectos, de las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.

Estas pruebas se calificarán de 5 a 10 puntos, siendo necesario obtener para superarlas un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. Para la realización de una prueba será necesaria la previa superación de la anterior.

Se realizarán las siguientes pruebas:

- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Lanzamiento de balón medicinal.
- Salto de longitud desde posición de parado.
- Natación (25 metros).

La nota final vendrá determinada a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas, con decimales hasta la centena en cada una de las pruebas, con aproximación del tercer decimal.

La puntuación máxima que podrá alcanzar en las pruebas físicas es de 10 puntos, conforme a las letras anteriores de cada prueba: $[(A + B + C + D + E) \times 10] / 50$

El Tribunal podrá variar el orden de las diferentes pruebas por cuestiones organizativas, así como, organizar grupos o tandas en el mismo llamamiento, siendo siempre necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para poder continuar el proceso.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo II.

Con carácter previo a la realización de las pruebas físicas que figuren especificadas en la correspondiente convocatoria, deberá acreditarse la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que la persona aspirante "reúne las condiciones, tanto físicas como sanitarias, necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas del proceso selectivo para la Policía Municipal del Ayuntamiento Móstoles".



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

Este certificado deberá estar emitido durante el procedimiento, deberá ser presentado el día de la realización de las pruebas físicas señaladas en el párrafo anterior y no excluirá la prueba de reconocimiento médico. La ausencia de su presentación impedirá al aspirante la realización de la prueba, y el Tribunal acordará su exclusión del proceso.

En el desarrollo de estas pruebas se podrá realizar el pertinente control antidopaje al número de personas que, previo acuerdo, determine el Tribunal. De obtenerse en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por los órganos con competencia en la materia, el aspirante será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

La participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis. Si la persona interesada se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia de la misma, acordará su exclusión del proceso.

Si alguna de las personas aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Las mujeres embarazadas que prevean que, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del Tribunal, uniendo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

- d) *Reconocimiento médico, en el que se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para garantizar la idoneidad de las personas aspirantes para la función policial a desarrollar y comprobar que no están incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo III. El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto".*

A fin de poder realizar la prueba de reconocimiento médico, será necesario cumplimentar el Anexo IV de autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y médicas, se requerirán los servicios de personal especializado, pudiendo igualmente ser solicitado para la prueba de idioma.

Para superar la fase de oposición será necesario ser "apto" en las pruebas a) y d) y obtener una nota mínima de 5 en todas las ejercicios o partes que comprenden la pruebas b) y c) de esta base.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en la página Web municipal (www.mostoles.es) de las calificaciones provisionales de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

9.2. Concurso de méritos: *Finalizada las pruebas de la fase de oposición, se accederá a la fase de concurso, en la que tan sólo participarán aquellas personas que hubieran superado la fase de oposición.*

La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes en el momento de la presentación de su solicitud conforme a la base sexta y deberán poseerse antes de la finalización del plazo de admisión de instancias. Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

documentos públicos administrativos, entendiendo por tales certificados, diplomas, hago constar o cualquier otro medio que a juicio del Tribunal acredite fehacientemente lo alegado. La puntuación máxima que podrá alcanzar el concurso de méritos es de 2 puntos. En el concurso puntuarán los siguientes méritos:

- a) Servicios prestados, con una puntuación máxima de 0,40 puntos:
 1. Como agente auxiliar: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
 2. Como agente de movilidad: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- b) Titulaciones oficiales, con una puntuación máxima de 0,90 puntos, entendiéndose como tales las siguientes titulaciones reconocidas por el ministerio competente en materia de Educación, y sin que pueda computarse la titulación exigida para participar en el correspondiente proceso selectivo:
 1. Doctorado: 0,80 puntos.
 2. Máster oficial de estudios universitarios de 120 o más créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (en adelante, ECTS): 0,20 puntos.
 3. Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,10 puntos.
 4. Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,50 puntos.
 5. Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,40 puntos.
 6. Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.
 7. Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional: 0,20 puntos.

En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

- c) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros conforme al Marco Común Europeo de Referencia, con una puntuación máxima de 0,40 puntos:
 1. Nivel C2: 0,40 puntos.
 2. Nivel C1: 0,30 puntos.
 3. Nivel B2: 0,20 puntos.
 4. Nivel B1: 0,10 puntos.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior. Respecto al idioma de la correspondiente convocatoria, solo puntuarán los niveles superiores al exigido.

- d) Cursos de interés policial, con una puntuación máxima de 0,30 puntos, impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid (IFISE):

1. Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos.
2. Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

La documentación acreditativa de los méritos será la siguiente:

1. Carrera profesional: Certificación de servicios prestados en la administración correspondiente, en la que conste la naturaleza del vínculo funcional, categoría, denominación y nivel de complemento de destino de los puestos ocupados, subgrupo de clasificación profesional y fecha de toma de posesión como funcionario de carrera en las categorías ostentadas.
2. Titulaciones oficiales: Títulos expedidos u homologados por el ministerio competente en materia de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado el correspondiente



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

derecho de expedición, indicando, en caso de títulos universitarios y de postgrado, el número de créditos ECTS obtenidos con cada título.

3. Conocimiento de idiomas extranjeros: Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de los correspondientes niveles, conforme al Marco Común Europeo de Referencia.
4. Cursos de interés policial: Diplomas, títulos o certificados expedidos por los organismos a los que se refiere el apartado 9.2 d).

Consideraciones comunes:

- No se valorará más de una edición correspondiente a un mismo curso, el aspirante deberá elegir qué curso acreditará y alegará para su valoración por el Tribunal en la solicitud de baremación y alegación de méritos, en caso contrario se tomará en consideración el más actual.
- En relación a los cursos de ofimática: si el curso está relacionado o denominado como “ofimática” no se computarán adicionalmente los realizados en Word, Excel, Access, o cualquiera de los incluidos en el paquete ofimática. Si, se considerarán individualmente, cuando no se presentará el diploma “colectivo” (es decir si el aspirante no presentara un diploma de realización de un curso de ofimática). El aspirante optará por entregar uno u otro, en caso contrario se tomará en consideración el más actual.
- En relación a estos cursos de informática, ofimática, y similares: no se valorarán los cursos anteriores a 1 de enero de 2015.

El Tribunal Calificador publicará la calificación provisional de la fase de concurso en la página Web municipal (www.mostoles.es) estableciendo un plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones.

9.3. Curso selectivo de formación: Las personas aspirantes nombradas como funcionario en prácticas, deberán superar, en una única convocatoria, un curso selectivo en el IFISE, cuya duración no será inferior a un período lectivo de 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.

La calificación del curso selectivo de formación será de 0 a 10 puntos, siendo de diez la puntuación máxima, será necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las asignaturas a superar. La nota final será la media aritmética correspondiente al conjunto de las mismas, siendo la calificación otorgada por el instituto docente vinculante para el Tribunal calificador.

Las personas aspirantes que no pudieran realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el IFISE, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho instituto.

En estos casos, para la calificación definitiva del proceso selectivo se mantendrá la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, computándose la obtenida en el curso selectivo de formación. El aspirante será ordenado en el escalafón de la promoción en que supere el correspondiente curso selectivo.

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de superar el período de prácticas municipal.

9.4. Período de prácticas: Las personas aspirantes que hayan aprobado el curso selectivo de formación deberán superar, en una única convocatoria, un período de prácticas en el municipio respectivo cuya duración será de 6 meses.

La calificación del período de prácticas será otorgada por el Tribunal calificador como “apto” o “no apto”, en base al informe razonado que sobre el mismo sea realizado por el funcionario que determine el Tribunal calificador.

Los criterios para la valoración objetiva de superación del período de prácticas serán los siguientes: habilidades generales y destrezas profesionales requeridas para el correcto desempeño de la actividad policial, así como otros factores de desempeño; en especial la disciplina, la responsabilidad, el interés y la dedicación, la corrección en el trato con los ciudadanos, superiores y compañeros, y el cumplimiento de órdenes.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar tanto el Curso Selectivo de Formación como el período de prácticas.

Base decima. - Calificación definitiva fase de oposición y concurso.

10.1. El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de 5 puntos y de "apto", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

10.2. Calificación definitiva de la fase de oposición y concurso

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados quienes no hayan superado cada una de las pruebas.

La calificación máxima de la oposición- concurso podrá ser de 22 puntos y vendrá determinada por la suma entre la puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso:

$$PC + PF + M$$

Siendo,

PC = Calificación definitiva Prueba de Conocimientos base 9.1 b)

PF = Media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas base 9.1 c)

M = Puntuación del concurso de méritos de la base 9.2

El orden de colocación de cada aspirante en la lista definitiva de personas aprobadas en el concurso oposición, se establecerá de mayor a menor puntuación.

Superarán la fase de oposición y concurso quienes habiendo aprobado todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y una vez sumada la nota obtenida en los mismos a la puntuación obtenida en el concurso, obtengan las puntuaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de las plazas convocadas, sin que pueda considerarse que han superado la oposición y el concurso, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, quienes no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

10.3.- Actuación en caso de empate. - En caso de empate entre las personas aspirantes, este se dirimirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Primer criterio: El aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la prueba de conocimientos.
- Segundo criterio: El aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de carrera profesional.
- Tercer criterio: El aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de cursos de interés policial.
- Cuarto criterio: Según el orden alfabético de sus apellidos conforme al resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año 2025.

Si aún se mantuviera el empate, el Tribunal establecerá de manera motivada el criterio de desempate.

Base undécima. - Relación de aprobados como funcionarios en prácticas.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal publicará en la Web municipal (www.mostoles.es) la relación de aprobados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación al Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal del Área en la que estén delegadas las competencias en la materia, sin que en ningún caso la relación de aprobados pueda contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de tales



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

plazas, cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el Tribunal Calificador podrá aprobar una relación complementaria de quienes habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

Base duodécima. - Aprobados en el proceso selectivo: Presentación de documentos.

12.1. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciese pública la lista definitiva de aprobados en la Web municipal (www.mostoles.es) las personas aspirantes propuestos deberán presentar en el Departamento de Personal del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad, requisitos y méritos exigidos en las presentes bases:

- a) Original o copia debidamente compulsada del DNI. No será necesaria su aportación respecto de quienes, en la solicitud de participación en las pruebas selectivas, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de los datos de identificación.
- b) Original o copia debidamente compulsada del título académico exigido, o certificado en vigor del mismo obtenido en el Registro Oficial de Títulos de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o del resguardo de pago de los derechos del mismo. No será necesaria su aportación respecto de quienes, en la solicitud de participación en las pruebas selectivas, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de las titulaciones poseídas.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (Anexo VI).
- d) Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido ni obtener remuneración alguna en el sector público ni hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normativa complementaria, que será entregado por el Departamento de Personal.
- e) Original o copia debidamente compulsada de los documentos que acrediten los méritos alegados presentados junto con la solicitud de participación.
- f) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos por la Ley (Anexo V).
- g) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales, en vigor. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes, en la solicitud de participación en las pruebas selectivas, hubiesen autorizado a la Administración la comprobación de dichos datos.
- h) No haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- i) Fotocopia del permiso de conducir de la clase B. (que deberá presentarse acompañada de su original para su cotejo). Este permiso podrá ser obtenido y acreditado con anterioridad a la finalización del correspondiente curso selectivo de formación. No será necesaria su aportación respecto de quienes, en la solicitud de participación en las pruebas selectivas, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de la posesión del citado permiso de conducir.

12.2. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base cuarta, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones en relación con dicho aspirante, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud de participación.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

12.3. La falta de presentación de la documentación en el plazo señalado o la imposibilidad de acreditar los méritos alegados determinará, según el caso, la exclusión del procedimiento selectivo o la subsanación de errores en la valoración de los méritos para adecuarla a los méritos finalmente acreditados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

12.4. La Administración podrá requerir en cualquier momento del procedimiento a cualquiera de las personas aspirantes la documentación acreditativa de los requisitos para su participación en el proceso selectivo, o de los méritos alegados. El aspirante deberá aportar dicha documentación en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación del requerimiento.

Base decimotercera. - Nombramiento como Policía en prácticas.

Finalizado el plazo de presentación de documentos de la base duodécima, o bien recabados todos ellos, las personas propuestas serán nombradas Policía “en prácticas” por el órgano competente.

A las personas que resulten nombradas Policía “en prácticas” se les comunicará en el mismo nombramiento, la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir las retribuciones económicas que para los funcionarios en prácticas establezca la legislación vigente. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Móstoles en más de una categoría o en la misma categoría de Policía por diferentes sistemas de acceso, por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno solo de los procesos selectivos o sistemas de acceso, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes.

De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo o sistema de acceso en que haya sido propuesto a tal fin por el correspondiente Tribunal.

Base decimocuarta. -Curso Selectivo de Formación.

14.1. Requisitos del Curso Selectivo de Formación. Será requisito indispensable superar un Curso Selectivo de Formación en la forma que determine la Comunidad de Madrid y cuya duración no será inferior a un período lectivo de 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.

Las personas que, habiendo superado la fase de oposición, no pudieran realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el IFISE, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho instituto.

En estos casos, para la calificación definitiva del proceso selectivo se mantendrá la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, computándose la obtenida en el curso selectivo de formación. El aspirante será ordenado en el escalafón de la promoción en que supere el correspondiente curso selectivo.

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de superar el período de prácticas municipal.

14.2. La calificación del curso selectivo de formación será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las asignaturas a superar. La nota final será la media aritmética correspondiente al conjunto de las mismas, siendo la calificación otorgada por el centro docente vinculante para el tribunal calificador.

Base decimoquinta. -Período de prácticas.

Durante el período de prácticas, que tendrá una duración de 6 meses, se realizarán prácticas tuteladas en las que desarrollarán las tareas que normalmente corresponden a la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Municipal de Móstoles.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal Calificador, como “apto” o “no apto”, a la vista del informe razonado que habrá de realizar la Jefatura del Cuerpo, y en el que se valorarán las habilidades generales y las destrezas profesionales requeridas para el correcto desempeño de la actividad policial, así como otros factores de desempeño, en especial la disciplina, la responsabilidad, el interés y la dedicación, la corrección en el trato con los ciudadanos, mandos y compañeros, el cumplimiento de órdenes y correcta uniformidad.

Finalizado este período y hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera, el personal funcionario en prácticas continuará realizando las tareas encomendadas, percibiendo la remuneración correspondiente.

Base decimosexta. - Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación final del proceso selectivo será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de oposición, en el concurso y en el curso selectivo de formación, conforme a la siguiente ponderación:

$$((COP \times 40) + (CSF \times 60)) / 100$$

donde COP es la suma de la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, y CSF la obtenida en el curso selectivo de formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar el orden de preferencia entre las personas aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación. En caso de persistir el empate se atenderá a la puntuación conseguida en la prueba de conocimientos; de persistir el empate, se atenderá a la puntuación conseguida en el concurso; y de persistir, este se resolverá por orden alfabético del primer apellido de las personas empadadas, iniciándose el desempate por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Obtenidas las calificaciones definitivas, el Tribunal Calificador publicará en la Web municipal (www.mostoles.es) la relación de aprobados/as por orden de puntuación.

Base decimoséptima. - Nombramiento como funcionario de carrera.

Concluido el proceso selectivo, aquellas personas que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados por el Presidente de la Corporación funcionarios de carrera, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Base decimoctava. – Renuncia.

Si el aspirante propuesto renunciase a su nombramiento como funcionario en prácticas o no tomara posesión del puesto en el plazo establecido para ello, se dictará Resolución nombrando al siguiente aspirante según el orden de puntuación establecido por el Tribunal.

Base decimonovena. Toma de posesión.

La toma de posesión de las personas aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha en la que les sea notificado su nombramiento como funcionarios de carrera.

Base vigésima. - Efectos de la falta de toma de posesión.

Quienes sin causa justificada no tomasen posesión dentro del plazo señalado en la base decimonovena, no accederán a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido. Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Base vigesimoprimera. - Régimen de impugnación.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

Las bases de la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, y en todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento como fundamentos de la resolución que se adopte, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

ANEXO I

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1. *La Constitución Española de 1978 (I): Estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. Reforma de la Constitución.*
2. *La Constitución Española de 1978 (II): Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución, su defensa y garantía. El recurso de amparo constitucional. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.*
3. *La Constitución Española de 1978 (III): La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Provincia. El Municipio.*
4. *Concepto de Derecho. La Administración y el Derecho. El principio de legalidad. Concepto de Derecho Administrativo, breve referencia a sus fuentes. El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria, especial referencia a la potestad reglamentaria de las entidades locales. Procedimiento de aprobación.*
5. *La Comunidad de Madrid: origen y características. El Estatuto de Autonomía de Madrid. Instituciones de Gobierno.*
6. *La Administración Local: concepto. Entidades que comprende la Administración Local. El municipio: concepto y elementos. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios: Competencias.*
7. *La organización del Ayuntamiento de Móstoles. Órganos de Gobierno. Su actual configuración. Esquema básico de las distintas Áreas. Reglamento Orgánico Municipal.*
8. *El Reglamento regulador de los servicios de Policía Municipal del ayuntamiento de Móstoles. (Publicación BOCM nº 32 de 8 de febrero de 2011) Título II. Estructura, funciones específicas y organización. Título III Funcionamiento del Cuerpo.*
9. *Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía: Título Preliminar "Disposiciones Generales", Título I "Infracciones, Sanciones y Potestad Sancionadora", Título II "Procedimientos Disciplinarios" (excepto el Capítulo II) y Disposición Final Sexta.*
10. *La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Título I "De las Policías Locales", Capítulo I "Disposiciones Generales" y Capítulo III "Principios Básicos Actuación".*
11. *El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en vigor (I): Título I "Marco Básico de Ordenación". Título II "Estructura y Organización de los Cuerpos de Policía Local". Título IV "Promoción Interna y Movilidad", Capítulo I "Normativa aplicable" y Capítulo II "Promoción Interna".*
12. *El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en vigor (II): Título V "Formación". Título VII "Régimen Disciplinario". Título VIII "Uniformidad, Equipo, Armamento y Medios Materiales".*
13. *Ordenanza de Tráfico y Circulación para la Ciudad de Móstoles (Texto aprobado por la Corporación Pleno en sesión celebrada el 11 de mayo de 2006) (Publicación de la Ordenanza: B.O.C.M. nº 253 de 24 de octubre de 2006) y modificación parcial de la ordenanza municipal reguladora de tráfico para la ciudad de Móstoles (BOCM de 17 de octubre de 2024).*
14. *Ordenanza sobre Venta Ambulante de Móstoles (BOCM 11 de noviembre de 2019).*



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

15. Ordenanza municipal reguladora del transporte escolar y de menores para el municipio de Móstoles (BOCM de 30 de mayo de 2012).
16. Ordenanza General de Prevención de la Contaminación Acústica para el Municipio de Móstoles.
17. Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos para el Municipio de Móstoles.
18. Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos para el municipio de Móstoles.
19. Establecimientos, espectáculos y actividades recreativas: Competencias municipales y actuación policial al amparo de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas y del Decreto 184/1998, de 22 de octubre por el que se aprueba el catálogo de Espectáculos, Establecimientos, Locales e Instalaciones, de la Comunidad de Madrid.
20. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.
21. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (I): Título preliminar "De las Garantías Penales y de la Aplicación de la Ley Penal". Libro I: Título I, "De la infracción penal" y Título II, "De las personas criminalmente responsables de los delitos".
22. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (II): Libro I: Título III "De las Penas". Título IV, "De las Medidas de Seguridad". Título VII "De la Extinción de la Responsabilidad Criminal y sus Efectos".
23. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (III): Libro II: Título I "Del Homicidio y sus Formas". Título III delitos de "De las lesiones". Título VI "Delitos contra la libertad". Título VII, "De las torturas y otros delitos contra la Integridad Moral". Título VII bis "De la Trata de Seres Humanos".
24. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (IV): Libro II: Título VIII "Delitos contra la Libertad Sexual". Título XIII "Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico", capítulos del I al V, ambos incluidos.
25. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (V): Libro II: Título XVII "De los Delitos contra la Seguridad Colectiva", Capítulo III "Delitos contra la Salud Pública".
26. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (VI). Libro II: Título XVII "De los Delitos contra la Seguridad Colectiva", Capítulo IV "Delitos contra la Seguridad Vial".
27. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (VII): Libro II: Título XIX "Delitos contra la Administración Pública". Título XXI "Delitos contra la Constitución", Capítulo IV "Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y Libertades Públicas", Sección 1ª "De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y Libertades públicas garantizados por la Constitución".
28. Normas y leyes de circulación en España. Organismos oficiales en materia de tráfico: Competencias. Requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores y los vehículos.
29. Señalización. Normas generales sobre señales. Tipos y clases. Descripción y significado de las señales. El control automático del tráfico.
30. Denuncias por infracciones en materia de circulación: Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución y apremio. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.
31. Concepto de accidente de tráfico. Unidades de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico.
32. Alcoholemia: Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes Tasas de Alcohol en Sangre (TAS). Normas para la realización de las pruebas. Alcoholímetros y Etilómetros: Descripción general. Obligación de someterse a la prueba. Pruebas de detección de drogas. Actuación policial.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

33. *El modelo policial español. Marco normativo. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad. La Protección civil y la Seguridad Ciudadana, su relación con la Policía Local.*
34. *La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: Capítulo I "Disposiciones Generales". Capítulo III "Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad Ciudadana". Capítulo V "Régimen Sancionador".*
35. *La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Título I "Derechos y Libertades de los Extranjeros", Capítulo I "Derechos y Libertades de los Extranjeros" y Capítulo IV "De las Medidas Antidiscriminatorias". Título II "Régimen Jurídico de los Extranjeros", Capítulo II "De la Autorización de Estancia y de Residencia" y Capítulo III "De las Autorizaciones para la realización de Actividades Lucrativas".*
36. *La Ley 5/2002 de 27 de junio sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos: Título Preliminar "Disposiciones Generales". Título III "Del Control de la Oferta". Título VI "Del Régimen de Infracciones y Sanciones".*
37. *Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título I "Medidas de Sensibilización, Prevención y Detección". Título II "Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", Capítulo I "Derecho a la Información, a la Asistencia Social Integral y a la Asistencia Jurídica Gratuita". Título III "Tutela Institucional". Título IV "Tutela Penal". Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.*
38. *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar "Objeto y Ámbito de la Ley". Título I "El Principio de Igualdad y la Tutela contra la Discriminación". Título V "El Principio de Igualdad en el Empleo Público". Título VI "Igualdad de Trato en el Acceso a Bienes y Servicios y su Suministro". El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en vigor: ámbito municipal, estructura, objetivo general, líneas de intervención y objetivos específicos.*
39. *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Título Preliminar "Disposiciones Generales". Título III "Protección efectiva y reparación frente a la discriminación y la violencia por LGTBIofobia".*
40. *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de Prevención. Comités de Seguridad y Salud.*

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que de termine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia.

1. Carrera de resistencia sobre 800 metros
 - 1.1. *Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos de salida.*
 - 1.2. *Ejecución: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo), corriendo desde la salida por calle libre.*
 - 1.3. *Medición: Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las 2 mediciones.*
 - 1.4. *Intentos: Un solo intento.*
 - 1.5. *Invalidez:*
 - *Obstruir impidiendo el avance o empujar intencionadamente a otro corredor.*
 - *Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar en la prueba.*
 - *Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.*
 - 1.6. *Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:*



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

MEDICIÓN: MINUTOS Y SEGUNDOS		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	2 minutos 50 segundos	3 minutos 30 segundos
6	2 minutos 39 segundos	3 minutos 19 segundos
7	2 minutos 28 segundos	3 minutos 8 segundos
8	2 minutos 17 segundos	2 minutos 57 segundos
9	2 minutos 6 segundos	2 minutos 46 segundos
10	1 minutos 55 segundos o menos	2 minutos 35 segundos o menos

2. Carrera de velocidad sobre 60 metros

2.1. *Disposición: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.*

2.2. *Ejecución: La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo).*

2.3. *Medición: Podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.*

Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

Ejemplos:

- 10 segundos 05 centésimas se convierte en 10 segundos 0 décimas.
- 10 segundos 06 centésimas se convierten en 10 segundos 1 décima.

2.4. Intentos. Se efectuará un solo intento.

2.5. Invalidaciones:

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- De acuerdo con el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo) (artículo 141) se aplicarán las descalificaciones por:
 - Obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
 - No mantenerse desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

2.6. Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

MEDICIÓN: SEGUNDOS Y CENTÉSIMAS DE SEGUNDO.		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	9 segundos 10 centésimas	10 segundos 40 centésimas
6	8 segundos 68 centésimas	9 segundos 98 centésimas
7	8 segundos 26 centésimas	9 segundos 56 centésimas
8	7 segundos 84 centésimas	9 segundos 14 centésimas
9	7 segundos 42 centésimas	8 segundos 72 centésimas
10	7 segundos o menos	8 segundos 30 centésimas o menos

3. Lanzamiento de balón medicinal

3.1. *Disposición: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de largo por 0,05 metros de ancha, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.*

3.2. *Ejecución: Cuando esté dispuesto el aspirante, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.*

3.3. *Medición: Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.*

3.4. Intentos: Podrán realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor de los tres.

3.5. Invalidaciones: Serán lanzamientos nulos:

- Cuando el aspirante pise la línea.
- Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el aspirante sobreponga la línea o caiga en ella con cualquier parte del cuerpo, una vez ejecutado el lanzamiento.



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

- Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

3.6. *Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:*

MEDICIÓN: METROS Y CENTÍMETROS		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	5,50 m	5,50 m
6	6,50 m	6,50 m
7	7,50 m	7,50 m
8	8,50 m	8,50 m
9	9,50 m	9,50 m
10	10,50 m o más	10,50 m o más

Mujeres: con balón de 3 Kg / Hombres: con balón de 5 Kg.

4. *Salto de longitud desde la posición de parado*

4.1. *Disposición: El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea, de un metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.*

4.2. *Ejecución: Cuando se halle dispuesto el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.*

4.3. *Medición: Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercano a la línea de partida sobre la arena del foso.*

4.4. *Intentos: Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.*

4.5. *Invalidaciones:*

- Es nulo el salto en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.*
- Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.*
- Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.*

4.6. *Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:*

MEDICIÓN: METROS Y CENTÍMETROS		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	2,15 m	1,85 m
6	2,35 m	2,05 m
7	2,55 m	2,25 m
8	2,75 m	2,45 m
9	2,95 m	2,65 m
10	3,15 m o más	2,85 m o más

5. *Natación sobre 25 metros*

5.1. *Disposición: El aspirante podrá colocarse para la salida sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de la misma.*

5.2. *Ejecución: Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.*

5.3. *Medición: Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.*

5.4. *Intentos: Se efectuará un solo intento.*

5.5. *Invalidaciones: Se considerará que no es válida la realización:*

- Cuando en algún momento del recorrido, el/la aspirante se apoyará para descansar o tomará impulso en algún lugar de la pileta como corcheras o bordes.*
- Cuando en algún momento del recorrido, el/la aspirante toque o descance con los pies en el fondo.*
- Cuando realice en su totalidad la prueba en inmersión.*
- Cuando realice un/a mismo/a aspirante dos salidas falsas.*
- Cuando no finalice la prueba en la misma calle de salida.*
- Cuando utilice cualquier elemento auxiliar que aumente velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.*

5.6. *Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:*



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

MEDICIÓN: SEGUNDOS Y DÉCIMAS DE SEGUNDO		
PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
5	24 segundos 0 décimas	26 segundos 0 décimas
6	21 segundos 2 décimas	23 segundos 2 décimas
7	18 segundos 4 décimas	20 segundos 4 décimas
8	15 segundos 6 décimas	17 segundos 6 décimas
9	12 segundos 8 décimas	14 segundos 8 décimas
10	10 segundos 0 décimas o menos	12 segundos 0 décimas o menos

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA EL INGRESO EN LA POLICÍA LOCAL

1. Relación peso-talla

- El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula: $P = (T - 100) + 20$.
- El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) - 20.$$

P = Peso expresado en kilogramos.
T = Talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales

2.1. Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

2.2. En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para la comprobación del estado del/la aspirante, al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

3. Exclusiones definitivas de carácter general

Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

4.1.2. Hemianopsias.

4.1.3. Discromatopsias que imposibiliten para el desempeño de la labor policial.

4.1.4. Desprendimiento de retina.

4.1.5. Estrabismo.

4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa: Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

— Presión sistólica: 145 mm/Hg.

— Presión diastólica: 90 mm/Hg.

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA



DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente:	P005-P-2025-32
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH
DECRETO	
Nº	177/26
Fecha:	14 enero 2026

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Nombre: _____ D.N.I. _____ Edad: _____

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de reconocimiento médico, establecida en el proceso de selección para el ingreso, a través de la categoría de policía en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del Tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere. Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación: (Indicar el nombre comercial o indicar la composición).

Y para que así conste firmo la presente autorización.

En a de de 202.....

FIRMADO:

ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA O PROMESA DE COMPROMISO DE PORTAR ARMAS Y DE UTILIZARLAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY

D./D^a _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para acceder a la categoría de policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, que se compromete, en caso de ser nombrado/a policía, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.1 h) del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

En a de de 202.....

FIRMADO:

ANEXO VI

DECLARACIÓN JURADA O PROMESA DE NO HABER SUFRIDO, MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO, SEPARACIÓN DEL SERVICIO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, NI HALLARSE INCURSO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN CAUSA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA O ESPECIAL EN EL EJERCICIO DE EMPLEOS O CARGOS PÚBLICOS

D./D^a _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, declara bajo juramento o promete no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En a de de 202.....

FIRMADO:



DATOS DEL DOCUMENTO		
Expediente:	P005-P-2025-32	
Órgano Firmante:	CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PRESIDENCIA Y RRHH	
DECRETO		
Nº	177/26	
Fecha:	14 enero 2026	

ANEXO VII
DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO

PROCESO SELECTIVO DE POLICIA LOCAL		
a) Servicios prestados, con una puntuación máxima de 0,40 puntos.	Años	Puntuación
Agente auxiliar, 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.		
Agente de movilidad, 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.		
		TOTAL
b) Titulaciones oficiales, con una puntuación máxima de 0,90 puntos.	Nº	Puntuación
Doctorado: 0,80 puntos.		
Máster oficial universitario de 120 o más créditos ECTS: 0,20 puntos.		
Máster oficial universitario de 60 a 119 créditos ECTS: 0,10 puntos.		
Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,50 puntos.		
Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,40 puntos.		
Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.		
Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional: 0,20 puntos.		
		TOTAL
c) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, con una puntuación máxima de 0,40 puntos	Nº	Puntuación
Nivel C2: 0,40 puntos		
Nivel C1: 0,30 puntos.		
Nivel B2: 0,20 puntos		
Nivel B1: 0,10 puntos		
		TOTAL
d) Cursos de interés policial, con una puntuación máxima de 0,30 puntos	Nº	Puntuación
Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos.		
Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos por el número de horas lectivas realizadas.		
		TOTAL
		SUMA TOTAL

Departamento de Personal
Móstoles, 14 de enero de 2026

